

IMERA  
TON  
OS N.  
QUETE

1239.s.



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA FRANCISCO AVILES  
ROMERO TRANSEGUROS S.A.....  
(Por : S/1.5'000.000,00).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **veintidos de Julio** de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE** Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores Washington Ignacio Gómez Robinson, ejecutivo, casado; y Francisco de Paula Avilés Romero, ejecutivo, casado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**-En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución y estatutos de la Compañía FRANCISCO AVILES ROMERO TRANSEGUROS S.A., así como de las declaraciones que hacen los fundadores de ella y que se encuentran contenidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad los señores Washington Ignacio Gómez Robinson, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, casado; y Francisco de Paula Avilés Romero, ejecutivo, ecuatoriano, mayor de edad, casado; los dos comparecientes domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: OBJETO DE LA COMPARECENCIA.**- Los comparecientes manifiestan que el objeto de su comparecencia es el de expresar su voluntad de fundar una Compañía Anónima que bajo la denominación de FRANCISCO AVILES ROMERO TRANSEGUROS S.A., se registrá por los siguientes estatutos donde constan





**TITULOS.**- Las acciones serán suscritas del Cero Cero Uno al Quinientos, pudiendo un mismo Título representar una o más acciones.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de su calidad de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DEFINITIVOS.**- No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estuvieren íntegramente pagadas y los títulos correspondientes a las acciones emitidas suscritas en el Acta de constitución serán expedidas dentro de sesenta días de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.**- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias y las modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de Acciones surtirá efecto desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía podrá aumentarse por resolución de la junta General de Accionistas. Las nuevas acciones serán de diez mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital suscrito por aporte de capital, por capitalización de reservas o por cualquier otro medio permitido por la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan.- **ARTICULO DECIMO: LEGALIZACION.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **ARTICULO UNDECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía

NOTARIA  
PRIMA PRIMERA



EL CANTON  
SAYACUIL  
MARCOS N  
CASQUETE



gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DUODECIMO.- PERDIDA, DETERIORO, DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, de deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos, anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso los nuevos títulos se extenderán previo aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos y después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: AVISO EN CASO DE CESION.**- Los propietarios de acciones que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso inmediato al representante legal de la compañía para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de compañías y observando especialmente lo dispuesto en los artículos doscientos dos y doscientos tres de la misma ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHO DE VOTO.**- Cada accionista tendrá derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, según las atribuciones que a cada uno se concedan en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en la suprema autoridad gubernativa de la compañía; en consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia junta general, salvo el derecho de oposición, consagrado en la propia ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas

Generales se reunirán ordinaria o extraordinariamente; las primeras durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser convocadas por el Presidente o Gerente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con anticipación de por los menos ocho días al de la reunión y sin perjuicio de poder convocar también mediante comunicaciones personales dirigidas a los socios de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, por decisión del Presidente o Gerente o en los demás casos previstos en la Ley de Compañías. En cuanto a la forma de hacer convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo respecto a las ordinarias.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada quedando validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que estuviere presente la totalidad de capital suscrito y accionistas, quienes deberán suscribir el acta al tenor de lo dispuesto en la ley de compañías y que acepten por unanimidad la celebración de esta junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.

**ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** El quorum para la Junta General será el que represente por lo menos la mitad de capital pagado de la compañía al tratarse de la primera convocatoria, si se trata de segunda convocatoria, habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos hechos en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la

NOTARIA  
PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
MARCOS N.  
CASQUETE



fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si debiera reunirse en tercera convocatoria, la Junta se considerará validamente constituida, con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente de la compañía, pudiendo además nombrarse para este cargo, a un secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial son sus atribuciones: a) Elegir al Presidente y al Gerente por un periodo de cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones; c) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios; d) Resolver sobre la constitución de reservas legales de acuerdo con la ley, sobre reservas facultativas o sobre fondos de eventualidad; e) Conocer los informes de los administradores, los balances y estados de pérdidas y ganancias y disponer el monto de los aumentos, reducción o reintegros de capital suscrito y/o autorizado; f) Restringir o prorrogar el plazo de duración de la compañía; g) Reformar e interpretar los presentes estatutos; h) Nombrar liquidadores, en caso de necesitarlos; i) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano

1 supremo gubernativo; j) Resolver sobre el reparto de utilidades o destino  
2 que deba darse a las mismas; k) Autorizar a los administradores el  
3 otorgamiento de poderes generales; y, l) Ejercer en fin todas aquellas  
4 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley le estuvieren  
5 asignados. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las  
6 actas de las sesiones de Junta General se aprobarán en la misma sesión y  
7 serán firmadas por el Presidente y el Secretario; estas Actas podrán llevarse  
8 a máquina, en fojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva y  
9 rubricadas una por una por el Secretario. - **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente, nombrado por la Junta  
11 General, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser  
12 indefinidamente reelegido. Le corresponde al Presidente: a) Presidir las  
13 sesiones de Junta General y convocarlas; b) Suscribir, conjuntamente con el  
14 Gerente, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma conjuntamente  
15 con la del Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Cumplir y  
16 hacer cumplir las resoluciones, políticas y orientaciones que establezca la  
17 Junta General; e) Presentar anualmente, a la junta o cuando ésta lo solicite,  
18 un informe sobre las actividades y situación de la compañía; g) Suscribir el  
19 nombramiento de Gerente; y, h) Ejercer las atribuciones y cumplir los  
20 deberes a él asignados en los presente estatutos y en las resoluciones de  
21 Junta General. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DEL GERENTE.**- El  
22 Gerente, nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años  
23 en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son sus  
24 funciones las siguientes: a) Ejercer por si solo, la representación legal,  
25 judicial, y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios de la  
26 compañía; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las  
27 acciones; d) Presentar anualmente a la junta, o cuando esta lo solicite un  
28 informe sobre las actividades y situación de la compañía; e) Convocar a



sesiones de junta general; f) Manejar los fondos de la Compañía, abrir y mantener cuentas corrientes y efectuar cualquier operación bancaria o financiera; g) Realizar cualquier operación, acto o contrato necesarios para el funcionamiento de la compañía; h) Nombrar los funcionarios y empleados que fueren necesarios, removerlos y fijar sus remuneraciones; i) Elaborar reglamentos sobre aspectos administrativos de la Compañía y ponerlos a consideración de la Junta General; j) Velar por el buen funcionamiento de la Compañía y llevar los libros correspondientes como ser los de contabilidad de Acciones y Accionistas y de Correspondencia; k) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de Junta General de Accionistas; y l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a los presentes estatutos, a las resoluciones de Junta General de Accionistas y las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRORROGA DE**

**FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para el cual fueren elegidos los funcionarios y administradores de la Compañía, continuarán en sus cargos, con todas las atribuciones y deberes inherentes, hasta que la Junta General los ratifique o nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los

nombramientos de los funcionarios que corresponde hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta. El de Gerente será autorizado y comunicado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará a un Comisario Principal y uno Suplente, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el estado económico de la Compañía y cumplirá con todas las obligaciones

1 que la Ley le impone. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION**  
 2 **DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto  
 3 en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en  
 4 el caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital suscrito y la  
 5 totalidad de las reservas, o por fusión o absorción con o de otra compañía y  
 6 en los demás casos previstos en la Ley. En este caso la Junta General  
 7 nombrará un liquidador con las atribuciones que a este funcionario le  
 8 concede la Ley.- **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**  
 9 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El  
 10 ejercicio económico de la Compañía será el del año calendario. **ARTICULO**  
 11 **TRIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos  
 12 un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para  
 13 la constitución del fondo legal de reserva hasta que éste alcance, por lo  
 14 menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTICULO TRIGESIMO**  
 15 **CUARTO.- RESERVA ESPECIAL VOLUNTARIA.**- Si la compañía deseara  
 16 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta  
 17 General de Accionistas, la misma que reglamentará todo lo concerniente a  
 18 esta reserva. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- IGUALDAD DE**  
 19 **DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho  
 20 alguno, premio, corretaje o beneficio de ninguna naturaleza. **ARTICULO**  
 21 **TRIGESIMO SEXTO: SUJECION A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere  
 22 contemplado en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de  
 23 Compañías y cualesquiera otras en lo que fueren pertinentes.- **CLAUSULA**  
 24 **TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.**- Los accionistas fundadores de la  
 25 Compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO) Que el capital suscrito  
 26 de la compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, que se lo ha  
 27 suscrito en la siguiente forma: El señor Washington Ignacio Gómez  
 28 Robinson suscribe doscientas cincuenta acciones de diez mil sucres cada

NOTARIA  
PRIMERA



EL CANTON  
JAYAOUIL  
MARCOS N.  
CASQUETE



una de ellas, por un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, y el señor Francisco de Paula Avilés Romero suscribe doscientas cincuenta acciones de diez mil sucres cada una de ellas por un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. DOS) Pago del Capital Suscrito: Cada uno de los socios fundadores, señores Washington Ignacio Gómez Robinsón y Francisco de Paula Avilés Romero ha pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito, esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, cada uno de ellos, con un total, para el capital pagado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. El resto del capital suscrito lo pagarán los accionistas fundadores en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. TRES) AUTORIZACION.- Los contratantes autorizan al Doctor Guillermo Franco Serrano a fin de que pueda llevar a cabo las diligencias legales y administrativas necesarias hasta la completa legalización de este contrato de sociedad.- ANEXOS.- Se anexan como parte de este contrato la certificación bancaria de integración de capital y la autorización de la Intendencia Nacional de Seguros.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- f) Ilegible.- Doctor GUILLERMO FRANCO SERRANO.- Registro número ochocientos setenta y tres.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Léida ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-

Otor-

16444

## BANCO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 21 de Julio de 1997

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **FRANCISCO AVILES ROMERO TRANSEGUROS S.A.** la cantidad de S/1'250.000,( un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres ), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

**WASHINGTON I. GOMEZ R.**  
**FRANCISCO AVILES R.**

625.000,00  
625.000,00  
-----

**TOTAL:**

s/ 1'250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

*Guillermo Villamar G.*  
**JEFE DEPARTAMENTAL**

c.c. File



Oficio No. 95-989-ICS.

Quito, <sup>va.</sup>  
17 ABR. 1995

Señor doctor  
Guillermo Franco Serrano  
Guayaquil.

De mis consideraciones:

De conformidad con el art. 7 literal b) del reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución # 86-257-S., de 9 de julio de 1986, le informo que tratándose de un canje de credencial de persona natural a jurídica en el que se mantiene la razón social, se aprueba en los siguientes términos:

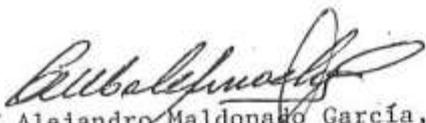
RAZON SOCIAL:

"FRANCISCO AVILES ROMERO TRANSEGUROS S.A."

El objeto social que deberá tener la compañía será:

"La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras establecidas en el país incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto".

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Alejandro Maldonado García,  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO.



1 gantes.-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*Washington Gomez R*

WASHINGTON IGNACIO GOMEZ ROBINSON

Ced. U. No. 0906269535

Cert. de Vot. No. 268-075

*Francisco de Paula Aviles Romero*

FRANCISCO DE PAULA AVILES ROMERO

Ced. U. No. 0902752500

Cert. de Vot. No. 006-032

EL NOTARIO

*[Signature]*

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Diligencia: Mediante Resolución N° 98-2-1-1-0001347, dictada por  
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) - el 23-03-  
1998, se tomó nota de las aprobaciones de Cambio de Denominación  
Social y reformas de Estatutos de la CIA - FRANCISCO AVILES  
ROMERO TRANSEGUROS S.A. - por la de AGENCIA COLOCADORA DE  
TRANSEGUROS S.A. - de la CIA - FRANCISCO AVILES ROMERO  
TRANSEGUROS S.A. -  
Señal, reinintuere de abril de mil novecientos noventa y ocho. -



*[Signature]*

NOTARIA  
PRIMERA  
EL CANTON  
GUAYAQUIL  
MARCOS N.  
CASQUETE

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA, que sello, rubrico y firmo a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-



  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

